

## **FINES Y FUNCIONES**

Tal y como está publicado en el DOG nº 132 de fecha miércoles 12 de Julio de 2017 en su páginas de 33603 a 33607, los fines y funciones del Colegio de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Galicia son los que a continuación se detallan:

### **Artículo 4.- Fines.**

Son fines esenciales del Colegio los que a título enunciativo y no limitativo se relacionan a continuación:

1. La ordenación, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus formas y especialidades y la representación exclusiva de esta profesión conforme a lo establecido en la normativa vigente, así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios, todo esto sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional, ni de las Organizaciones Sindicales y Patronales en el ámbito específico de sus funciones.
2. La promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y de su dignidad y prestigio.
3. La promoción y fomento del progreso de las actividades propias de la profesión, del desarrollo científico y técnico, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.
4. La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos de la profesión reconocidos por la Constitución a los Colegios Profesionales.
5. Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la carrera, facilitando la formación de titulados universitarios aptos para sus diversas funciones, promoviendo al efecto, el entendimiento entre los centros de enseñanzas y las empresas, con objeto de obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los Ingenieros Técnicos de Minas y titulados de grado de acuerdo con el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y futuras modificaciones.

El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución atribuye específicamente a otros órganos e instituciones.

#### **Artículo 5.-Funciones**

Para el cumplimiento de dichos fines, el Colegio ejercerá las funciones encomendadas en la legislación estatal y autonómica y como propias las siguientes:

1. Facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión, procurando la hermandad entre todos ellos.
2. Asesorar a la Administración, Instituciones, Entidades y particulares, en materia de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que le sean formuladas
3. Informar de los proyectos de ley y las disposiciones de cualquier rango que tengan incidencia en la actividad de los colegiados o que se refieran a las condiciones generales de la función profesional de los Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía.
4. Ostentar en su ámbito, la representación y defensa del Colegio y los colegiados ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con la legitimación para ser parte interesada en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos.
5. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.
6. Participar en la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias o de formación profesional que tengan relación con las actividades propias de la profesión, e informar la posible creación de Escuelas Universitarias manteniendo contacto con éstas, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados. Esta participación no tendrá en ningún caso carácter vinculante.
7. Estar representados, en su caso, en los Consejos Sociales de las Universidades.
8. Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales en la designación de colegiados que pudieran ser requeridos para realizar informes, dictámenes, tasaciones, peritaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitará periódicamente, y siempre que lo soliciten, la relación de colegiados disponibles a estos efectos.

9. Colaborar con la Administración General del Estado y Administraciones autonómicas en la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
10. Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, que deberá realizarse en régimen de libre competencia. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites e la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia. Asimismo velar por la ética, la deontología y la dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
11. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales de trabajos previamente visados, solo a petición libre y expresa de los colegiados, en las condiciones que se determinen en estos Estatutos o en la correspondiente Normativa del Colegio.
12. Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Ingenieros Técnicos y Grado en Minas y Energía y al ejercicio de la profesión.
13. Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
14. Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
15. Realizar los reconocimientos de firma, revisión documental, el registro o cualquiera que sea su denominación de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión. Realizar el visado en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
16. Crear y mantener una ventanilla única en los términos previstos en la Ley.
17. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, previendo el sostenimiento económico con los medios necesarios. La recepción de este tipo de servicios por los colegiados será voluntaria, previa solicitud expresa. Así mismo, los precios que se cobren a los colegiados no incluirán costes ajenos a la prestación específica que se trate.
18. Elaborar sus Estatutos Particulares y sus modificaciones, redactar y aprobar su propio reglamento interior y demás acuerdos para el desarrollo de sus competencias.

19. Recoger y encauzar las inquietudes y aspiraciones de los colegiados, elevando a las Administraciones Públicas correspondientes, aquellas sugerencias que guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar los colegiados tanto en las Administraciones Públicas como en las entidades particulares.
20. Facilitar al colegiado un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar tanto por los Ingenieros Técnico de Minas, como por los titulados de Grado en Minas y Energía, las ofertas de trabajo, planes industriales, cursos, jornadas técnicas, etc., que permita alcanzar un mayor grado de formación profesional y un mejor entendimiento en sus tareas de actuación.
21. Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo el funcionamiento de acciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en los órdenes formativo, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros Colegios Profesionales y entidades legalmente constituidas.
22. Promover relaciones entre los Ingenieros Técnicos de minas de los distintos Colegios de España.
23. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyendo según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad conforme a la legislación vigente.
24. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado Miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
25. Colaborar con las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea para el cumplimiento al principio de asistencia recíproca y adoptar las medidas necesarias para que en los registros de colegiados consten datos suficientes de los prestadores de servicios, a efectos de que los destinatarios tengan garantías para resolución de litigios, de conformidad con la Directiva 2006/1323/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

26. Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.